



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1550

RADICADO N° 2019-01199-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 16 de enero de 2019.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada RODRIGO ESCOBAR DOMÍNGUEZ y OSCAR DE JESÚS QUIROZ SERNA a través del envío de la notificación personal por medio de correo electrónico a la dirección suministrada por los demandados correspondiente a: “*oqs151953@gmail.com* y *roesdo2006@hotmail.com*”, tal como se avizora en los folios 12 a 23, Consecutivos Nros. 1 y 3. (híbrido)

El demandado RODRIGO ESCOBAR DOMÍNGUEZ a través de apoderado excepcionó la demanda de manera extemporánea habida cuenta que según constancia emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA la confirmación de recibo frente a ambas notificaciones se efectuó el día 19 de marzo del año en curso, esto significa el término para contestar venció el día 14 de abril y el escrito fue allegado el 21 de abril, al tenor del artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en*

*el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por último, se le advierte a la parte demandante que el embargo del salario del demandado RODRIGO ESCOBAR DOMÍNGUEZ quien labora en la Secretaría de Educación del Municipio de la Estrella fue decretado mediante auto del 16 de marzo 2020 con inserción de estados 01 de julio del mismo año, librándose oficio No. 514 (folio 18 cuaderno de medidas), de manera que, puede ser retirado en la Secretaría del Despacho atendiendo las medidas impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto del 2021 que autorizó el ingreso de los usuarios a las sedes judiciales en atención presencial en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a.m. y las 11:00 a.m y de las 02:00 p.m, y las 4:00 p.m.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor del señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ ESTRADA en contra de RODRIGO ESCOBAR DOMÍNGUEZ y OSCAR DE JESÚS QUIROZ SERNA por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago fecha 16 de enero de 2019.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidaran en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.500.000 pesos.

RADICADO N°. 2019-01199-00

SEXTO: Se REQUIERE a a parte demandante para que se sirva adecuar las medidas cautelares solicitadas mediante memorial de fecha 26 de julio acorde con las premisas señaladas en los artículos 83 y 593 del C.G.P., es decir, deberá precisar con claridad la cuenta que pretende embargar, y adecuará la solicitud de *“aportes en dinero, activos y utilidades”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML